

Villa Regina, 29 de Junio de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; ***E.H.H. C/ M.M.E. S/ DIVORCIO - EXPTE PUMA N° VR-00351-F-2026***, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 16/04/2026 se presenta el Sr. H.H.E. con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Gargini, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa, Sra. M.E.M., manifestando que contrajeron matrimonio el día 1. en la ciudad de V.R., provincia de Río Negro, y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacieron dos hijos, los cuales al momento de interposición de la demanda son mayores de edad, por lo cual no se formulan plan de parentalidad. Asimismo manifiesta que no han adquiridos bienes en la sociedad conyugal. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 20/04/2026 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 22/04/2026 consta en autos cédula de notificación debidamente diligenciada a la Sra. M..-

Que en fecha 27/05/2026, habiendo fenecido el plazo para que la Sra. M. comparezca a derecho, pasan autos a sentencia.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos, y no surgiendo de la prueba ofrecida la necesidad de arribar a un acuerdo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. H.H.E., DNI 1. y la Sra. M.E.M. CI RN1. (hoy DNI 1.); matrimonio celebrado el día 1. en la ciudad de V.R., Departamento de G.R., Provincia de R.N., inscripto al A.1.<.s.#.<.s.#.A.1.F.N.7. del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC.-

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a

colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

4) Regular los honorarios de la Dra. Natalia Alejandra Gargini por el patrocinio letrado del actor, en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. **Cúmplase con la Ley D N° 869.-**

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese al actor en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la accionada.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA

nsm